

I CANONICOS

RESEÑA JURIDICO-CANONICA (*)

I. CONCILIOS

1. *Concilio Plenario en la India.*—Para el próximo año de 1950 se celebrará en la ciudad de Bangalore un Concilio Plenario de toda la India. A tenor del canon 281, el Papa ha designado Legado Apostólico para este Concilio al Emmo. Sr. Cardenal Normando Tomás Gilroy, Arzobispo de Sydney (1). Hasta ahora en la India no se había celebrado ningún Concilio Plenario. El primer Delegado Apostólico, Mons. Antonio Agliardi, convocó tres Sínodos en Colombo (1887), Bangalore (1887) y Allahabad (1887), pero sólo tuvieron por objeto promulgar la erección de la Jerarquía y resolver algunos puntos disciplinares. Bajo la presidencia del tercer Delegado Apostólico, Mons. Ladislao M. Zaleski, se celebraron varios Concilios provinciales, a saber: Bombay (1893), Agra (1893), Calcuta (1894), Madrás (1894), Ootacamund (diócesis de Pondichery) (1894) y Verapoly (1894). En el mismo año 1894 se celebró un Concilio Provincial en Goa, donde se habían ya celebrado cuatro Concilios provinciales en el siglo XVI y uno a principios del siglo XVII. A fines del siglo XIX se celebraron en la India varios Sínodos diocesanos. Después del Código solamente se ha celebrado Sínodo diocesano en Madras (1942).

2. CIRCUNSCRIPCIONES ECLESIASTICAS

1. *La diócesis de Joliet en el Illinois* (2).—Por Bula de 11 de diciembre de 1949 ha sido erigida esta nueva diócesis en el Estado de Illinois de la Federación Norteamericana. La nueva demarcación eclesiástica está formada por territorios que pertenecían a la archidiócesis de Chicago y a las diócesis de Peoria y Rockford, a saber: los condados de Du Page, Will, Kankakee, Gundy, Ford, Iraquois y Kendall. La sede episcopal se ha fijado en la ciudad de Joliet (Illinois), elevando a la dignidad catedralicia la igle-

(*) Corresponsdiente al segundo cuatrimestre de 1949.

(1) "L'Osservatore Romano", 24 agosto 1949.

(2) A. A. S., 41, 1949, 397.

sia de San Ramón Nonato, de aquella ciudad. La nueva diócesis será sufragánea de la metropolitana de Chicago. Se autorizan, según la costumbre de Estados Unidos, Consultores diocesanos en lugar del Cabildo y no se dice una palabra de los bienes que han de constituir la mensa episcopal.

2. *La diócesis de San Fernando (Filipinas)* (3).—Con las provincias civiles de Bataan y Pampanga y aquella parte de las provincias de Zambales, Tarlac y Nueva Ecija, que pertenecía a la archidiócesis de Manila, se ha erigido en la isla de Luzón, la mayor de las Filipinas, una nueva diócesis por Bula de 11 de diciembre de 1948 (4). La ciudad de San Fernando, en la provincia de Pampanga, será la capital de la diócesis y el templo dedicado al Santo español del mismo nombre el templo catedral. La nueva diócesis será sufragánea de Manila. En la Bula se ordena la erección del Cabildo Catedral, según las normas que se fijarán en otra Bula que se publicará con dicho fin. De momento se constituirán Consultores diocesanos. En lo demás se prescriben las normas generales del derecho común.

3. *La Prelatura "nullius" de Macapá* (5).—El Estado de Pará, al norte del Brasil, donde existen ya once Prelaturas "nullius", ha visto aumentado el número de las circunscripciones eclesiásticas con la erección de una nueva Prelatura, la de Macapá (6). El Territorio Federal de Amapá pertenecerá en adelante a la nueva Prelatura de Macapá. En una extensión de más de 140.000 kilómetros cuadrados viven unos 25.000 habitantes, con capital en Macapá, ciudad de unos 10.000 habitantes, sede de la Prelatura que se erige. La nueva circunscripción será sufragánea de la metropolitana de Belem de Pará. La iglesia de San José, de la ciudad de Macapá, ha sido elevada a iglesia prelatia. Por lo demás, en la Bula de erección se urge la observancia del derecho común y del particular de las iglesias prelatias del Brasil.

4. *La Prefectura Apostólica de Mopoi* (7).—Esta nueva circunscripción, erigida por Bula de 3 de marzo de 1949 (8), en el Sudán Anglo-egipcio, estará formada por los distritos civiles de *Zande* y de *Moru*, segregados, respectivamente, del Vicariato de Bahr-el-Ghazal y de la Prefectura de Bahr-el-Gebel, habiendo sido confiada a los Misioneros Hijos del Sagrado Corazón de Jesús.

(3) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1949), pág. 469.

(4) A. A. S., 41, 1949, 400.

(5) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1949), pág. 469.

(6) A. A. S., 41, 1949, 402.

(7) Cfr. REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANÓNICO, 2 (1949), pág. 473.

(8) A. A. S., 41, 1949, 405.

5. *La nueva diócesis de Campina Grande* (9).—En el Estado de Paraíba, en el Brasil, existían hasta ahora dos circunscripciones eclesiásticas: la archidiócesis de Paraíba, con sede en la capital del Estado. João Pessoa, y la diócesis de Cajazeiras. Una parte del territorio de la archidiócesis ha sido segregado para constituir la nueva diócesis de Campina Grande, la cual será sufragánea de la metropolitana de Paraíba.

6. *La nueva diócesis de Chihfeng* (10).—En la parte nortoccidental de la provincia de Jehol, en la Mongolia Oriental, existe una región, en los confines de la Manchuria, que es de las mayormente evangelizadas, donde existen cristiandades ya muy antiguas. En 1932 se separó, en esta región, una parte del Vicariato de Jehol, formando la Prefectura de Chihfeng, que fue confiada al clero secular chino. En esta Prefectura, en medio de una población de unos 800.000 habitantes, existen más de 30.000 católicos y cuenta el clero con 34 sacerdotes diocesanos y varios seminaristas. Por Decreto de 21 de abril de 1949, la Prefectura ha sido elevada a diócesis.

7. *La Prefectura Apostólica de Kanka* (11).—Una parte del Vicariato de Konakry o Guinea francesa, en la parte confinante con la Prefectura de Nzerekore, ha sido erigida en nueva Prefectura Apostólica de Kankan, ciudad que será la sede de la nueva circunscripción, la cual ha sido confiada, como la de su origen, a la Congregación del Espíritu Santo.

8. *La Prefectura Apostólica de Hollandia* (12).—En la parte septentrional de la grande isla de Nueva Guinea, en la zona de soberanía holandesa, ha sido erigida por Decreto de 12 de mayo de 1949 esta Prefectura, separándola del antiguo Vicariato de Nueva Guinea Holandesa, que ahora se denominará de Amboino.

9. *La nueva diócesis de Soochow* (13).—De la diócesis de Shanghai, en la región china de Kiangsu, se ha separado la parte occidental de la misma, erigiendo una nueva diócesis, con sede en la ciudad de Soochow o Wuhsien, y que ha sido confiada al clero secular. La ciudad de Soochow es un importante centro con más de 250.000 habitantes.

10. *La Prefectura Apostólica de Haichow* (14).—Otra porción de la misma diócesis de Shanghai ha sido erigida en territorio independiente, formando esta Prefectura, que ha sido confiada a los misioneros jesuítas.

(9) "L'Osservatore Romano", 21 mayo 1949.

(10) "L'Osservatore Romano", 1 junio 1949.

(11) Decreto de 12 de mayo de 1949. "L'Osservatore Romano", 2 y 10 junio 1949.

(12) "L'Osservatore Romano", 10 junio 1949.

(13) Decr. 9 junio 1949. "L'Osservatore Romano", 11-12 julio 1949.

(14) Decr. 9 junio 1949. "L'Osservatore Romano", 11-12 julio 1949.

11. *La Prefectura Apostólica de Yangchow* (15).—Todavía con territorio segregado de la repetida diócesis de Shanghai, ha sido erigida una nueva Prefectura, que ha sido también confiada a la Compañía de Jesús.

12. *La Prefectura Apostólica de Mitú* (16).—En la zona oriental de Colombia, colindante con el Brasil, se extiende una Misión extensísima que comprende los departamentos de Meta, Vaupés y Vichada, el Vicariato Apostólico de Los Llanos de San Martín, donde trabajan desde principios de siglo los misioneros montfortianos. De este Vicariato ha sido separado ahora el territorio de Vaupés, formando una nueva Prefectura con sede en Mitú, pequeña población capital del departamento. La nueva Misión ha sido confiada a los misioneros del clero secular del Seminario de Misiones Extranjeras de Yarumal (Colombia).

13. *La nueva diócesis de Yngkow* (16).—Nuevamente por Decreto de 14 de julio han sido ampliadas las circunscripciones eclesiásticas de Manchuria. En la costa del mar Amarillo, y separándolo de la archidiócesis de Mukden, ha sido erigido en diócesis un territorio con sede en la ciudad de Yngkow, habiendo sido confiada la nueva diócesis a la Sociedad de las Misiones Extranjeras de París.

14. *El nuevo Vicariato de Mbeya* (17).—En la parte sudoccidental del Tanganyka existía la Prefectura Apostólica de Tukuyu, elevada a Prefectura en 1938 y erigida en Misión "sui iuris" el año 1932, con territorio separado del antiguo Vicariato de Tanganika. Ahora esta Prefectura ha sido elevada a Vicariato con el nombre de Mbeya, ciudad a la cual ha sido trasladada la sede de la Misión. El nuevo Vicariato contiene unos 250.000 habitantes, de los que son católicos unos 20.000. Está confiado a los Padres Blancos, cuenta con un sacerdote indígena y varios seminaristas.

15. *El nuevo Vicariato Apostólico de Ngozi* (18).—En las florecientes Misiones del Mandato belga de Ruanda y Urundi ha sido erigido un nuevo Vicariato. El Vicariato de Urundi, en la región de los grandes lagos, ha sido dividido en dos. La parte septentrional constituirá el Vicariato de Ngozi, con sede en la ciudad del mismo nombre. El nuevo Vicariato ha sido confiado a los Padres Blancos. Se trata de una de las regiones del mundo donde tienen lugar más conversiones.

(15) Decr. 9 junio 1949. "L'Osservatore Romano", 3 agosto 1949.

(16) Decr. 14 julio 1949. "L'Osservatore Romano", 3 agosto 1949.

(17) Decr. 14 julio 1949. "L'Osservatore Romano", 3 agosto 1949.

(18) Decr. 14 julio 1949. "L'Osservatore Romano", 3 agosto 1949.

16. *La Prefectura Apostólica de Oyo* (19).—La nueva circunscripción, a la cual ya nos referimos en al Reseña anterior, ha quedado constituida por las llamadas divisiones civiles de Oyo y de Ife Ilesha y el distrito civil de Oshogbo. Continúa la Misión confiada a los Misioneros de Africa o Padres Blancos.

17. *La nueva diócesis de Bellary* (20).—También en la Reseña anterior nos referimos a esta nueva circunscripción eclesiástica. La Misión "sui iuris", erigida en 1928, ha sido elevada a diócesis, sufragánea de Madrás. La iglesia de San Antonio, de la ciudad de Bellary, ha sido elevada a catedral. La diócesis continuará confiada a los misioneros franciscanos. En lugar de Cabildo tendrá Consultores diocesanos. El Beneficio episcopal queda integrado por la parte congruente de las rentas y bienes de la anterior Misión de Bellary, los emolumentos de la Curia y las oblaciones de los fieles. Se manda observar el derecho común y los decretos sinodales de la India, derecho particular que será objeto de revisión y refundición en el próximo Concilio Plenario de la Unión India.

18. *El nuevo Vicariato de Wamba* (21).—El antiguo Vicariato de Stanley Falls ha sido dividido en dos. La región, enclavada entre los límites meridionales del Vicariato de Niangara, el meridiano 29° y el río Ituri, constituirá en adelante el nuevo Vicariato de Wamba, confiado a los Padres del Sagrado Corazón.

19. *El nuevo Vicariato de Bandjermasin* (22).—Esta Prefectura de la Indonesia ha sido elevada a Vicariato por Bula de 10 de marzo de 1949, continuando confiada a los Misioneros de la Sagrada Familia.

20. *La nueva diócesis de Ahmedabad* (23).—Desde el año 1934 los Padres Jesuitas, por encargo de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide, trabajaban en la archidiócesis de Bombay, en la región situada en la parte septentrional y central de la provincia de *Guerat*, desde el río *Mahi* hasta la región de *Sind*, toda la península de *Kathiavar* y la isla *Cutch*. Ahora, por Bu'a de 5 de mayo de 1949, la antigua situación de hecho pasa a tener una sanción jurídica, creándose la nueva diócesis de *Ahmedabad*, que ha sido confiada a los Padres de la Compañía de Jesús. La nueva diócesis será sufragánea de la de Bombay. La iglesia de la Virgen del Carmen, de Ahmedabad, es elevada a catedral. En esta diócesis, como en las demás de la India, en lugar de Cabildo catedral habrá

(19) A. A. S., 41, 1949, 433.

(20) A. A. S., 41, 1949, 435.

(21) A. A. S., 41, 1949, 437.

(22) A. A. S., 41, 1949, 439.

(23) A. A. S., 41, 1949, 483.

Consultores diocesanos. La mensa episcopal tendrá como dote los bienes que pertenecían a la Misión existente "de facto" hasta ahora, los emolumentos de la Curia y las oblaones de los fieles. Por lo demás se prescribe la observancia del Derecho común y del particular de la India.

21. *Otras modificaciones.*—El Vicariato Apostólico de Urubamba y Madre de Dios, confiado a los Dominicos españoles, en el Perú, se denominará en adelante de Puerto Maldonado, ciudad sede del mismo (24). Han sido modificados los límites entre los Vicariatos de Puerto Maldonado y Ucayalí (Perú) (25). El Vicariato Apostólico de la Guinea Francesa se llamará en adelante de Konakry, ciudad que es su capital (26). El Vicariato de Nueva Guinea Holandesa se denominará de Amboino (27).

En la región italiana de los Abruzzo han sido modificados los límites entre la archidiócesis de Chieti y la diócesis de Penne, uniendo a la diócesis de Penne todas las parroquias de la ciudad de Pescara, capital de la provincia. La sede de Penne ha sido trasladada, así como el Cabildo catedral, a la ciudad de Pescara, cuya iglesia de San Ceteo ha sido elevada a catedral, continuando como concatedral la de Penne. En adelante la diócesis se denominará de Penne y Pescara. Finalmente, la diócesis de Atri, que desde el siglo XIII estaba unida "aeque principaliter" a la de Penne, es separada de ella y unida con unión "aeque principalis" a la diócesis de Teramo, con cuya unión se logra que pertenezcan a una misma diócesis varias parroquias de la provincia de Teramo. De esta forma resultan dos diócesis con sede en la capital de la provincia civil (28).

En la provincia civil italiana de Matera, las poblaciones de Montalbano Jónico y Craco han sido separadas de la diócesis de Tricarico y unidas a la diócesis de Anglona y Tursi. La razón de la modificación ha sido la mayor facilidad de comunicaciones (29).

El Vicariato Apostólico de Los Llanos de San Martín, en Colombia, se denominará en adelante de Villavicencio, ciudad que es su capital (30). El Vicariato de Urundi se llamará de Kitega, nombre de su capital (31). y la Prefectura de Kodok, en el Sudán Anglo-egipcio, se llamará en adelante de Malakal (32).

(24) A. A. S., 41, 1949, 429.

(25) "L'Osservatore Romano", 1 junio 1949.

(26) "L'Osservatore Romano", 2 junio 1949.

(27) "L'Osservatore Romano", 10 junio 1949.

(28) "L'Osservatore Romano", 4-5 julio 1949.

(29) A. A. S., 41, 1949, 428.

(30) "L'Osservatore Romano", 3 agosto 1949.

(31) "L'Osservatore Romano", 3 agosto 1949.

(32) "L'Osservatore Romano", 3 agosto 1949.

3. CONSISTORIOS

Consistorio semipúblico.—Se celebró el día 2 de mayo en orden a la Canonización de las Beatas Bartolomé Capitanio, Vicente Gerosa, María Josefa Rosello, Juana de Valois y Juana de Lestonnac (33).

En este Consistorio señaló el Papa las fechas para próximas canonizaciones. El 15 de mayo y el 12 de junio de este año tuvo lugar la de Santa Juana de Lestonnac y la de Santa María Josefa Rossello. Durante el Año Santo se celebrarán las demás; el 18 de mayo, fiesta de la Ascensión, serán canonizadas las Beatas Gerosa y Capitanio, y el día de Pentecostés, 28 de mayo, la Beata Juana de Valois.

4. CABILDOS

1. *El Cabildo Catedral de Ica* (34).—La diócesis de Ica, sufragánea de Lima, en el Perú, fué erigida el año 1946. Ahora se erige el Cabildo Catedral. El templo catedralicio está dedicado a San Jerónimo y se llama vulgarmente de la Merced. El nuevo Cabildo tendrá una sola Dignidad (Deán) y tres Canonjías, de las cuales dos serán de oficio, el Lectoral y el Penitenciario. La dote benefical estará constituida por la dotación del Gobierno. La dote, afirma la Bula de erección, es exigua, por lo cual se declaran las Canonjías compatibles con otros Beneficios. El servicio coral se reduce a las Horas Menores y Misa conventual en los días más solemnes. Los capitulares tendrán la obligación de asistir al Obispo cuando celebre de pontifical. La Dignidad y los Canonicatos no se conferirán según las normas del Derecho común, sino a tenor del Breve "Praelara", de Pío IX, de 5 de marzo de 1875, con obligación de hacer antes de la colación profesión de fe y juramento antimodernístico. El hábito canónico estará constituido por el roquete, la muceta morada y el birrete negro con borla morada; además, los domingos de Adviento y Cuaresma, capa negra, y por Semana Santa, capa negra con cola. En lo demás se regirá el nuevo Cabildo por el derecho común.

2. *El Cabildo Catedral de Leopoldina* (35).—Una Bula de 30 de abril de 1949 erigía este Cabildo Catedral en la joven diócesis de Leopoldina (Brasil). El nuevo Cabildo consta de dos Dignidades (Deán y Preboste)

(33) A. A. S., 41, 1949, 209.

(34) A. A. S., 41, 1949, 308.

(35) A. A. S., 41, 1949, 481.

y ocho Canónigos, de los cuales dos serán de oficio (Lectoral y Penitenciario). El servicio coral se reduce a los días más solemnes, de los cuales sólo se impone como obligatorio por disposición pontificia el día de San Sebastián, titular de la iglesia catedral. La razón de la dispensa de coro alegada en la Bula es doble, a saber: la falta de prebenda canonical y el estar ocupados los canónigos en otros oficios, principalmente la cura de almas. El Obispo puede convocar el Cabildo siempre que lo crea conveniente. La provisión de Dignidades y Canonicatos se hará de conformidad con las disposiciones del Derecho común, manteniéndose todas las reservas pontificias. El hábito coral constará, además del roquete, en invierno, de capa morada con pieles de armiño, y en verano, de muceta morada. En todos lo demás la Bula se limita a confirmar las disposiciones del Código.

5. INSTITUTOS SECULARES

Las Misioneras de la Realeza de Cristo (36).—Han sido recibidos por el Papa los miembros de uno de los primeros Institutos seculares de derecho pontificio; se trata de las Misioneras de la Realeza de Cristo de Milán. El discurso del Papa viene a ser una lección magistral de tipo ascético-jurídico-práctico o apostólico para todos los Institutos seculares. La institución lleva treinta años de vida y nació cabe la Universidad Católica italiana. No ha sido fácil incorporar a la Institución al nuevo módulo de vida de perfección establecido por la "Provida Mater Ecclesia", y a ello alude el Papa, gozándose con las misioneras del reconocimiento que les ha dado a la Iglesia, superior a cuanto ellas podían esperar. Las consignas pontificias, explicadas con la unción propia de Pío XII, se pueden sintetizar: actuación de fermento; a) en la clase social a que pertenecen; b) en el ambiente de amistad y relación; c) en el ambiente profesional; d) en el campo de la Acción Católica. El nuevo Instituto, de conformidad con lo establecido por el nuevo derecho de Institutos seculares, que así lo autoriza, es una Tercera Orden franciscana.

6. EUCHARISTÍA

I. *El IV Congreso Eucarístico Nacional del Perú* (37).—Se celebró en el mes de mayo en la ciudad de Cuzco. Los anteriores se habían cele-

(36) "L'Osservatore Romano", 11 agosto 1949.

(37) A. A. S., 41, 1949, 294.

brado en las ciudades de Lima, Arequipa y Trujillo. El mensaje radiofónico del Papa con motivo del Congreso es un canto al espíritu católico de la madre España y a las cualidades de aquellos incas primitivos pobladores del país y una invitación a la vida de la gracia, de la cual es manantial la Sagrada Eucaristía.

2. *El II Congreso Eucarístico Nacional del Ecuador.*—Tuvo lugar en la ciudad de Quito en el mes de junio. El Papa envió un Legado *a la'tere*, e. Excmo. Mons. Efrén Forni, Nuncio Apostólico en el Ecuador (38), y pronunció un mensaje radiofónico explicando como todo Congreso Eucarístico es un acto de fe, una exaltación de la caridad y un solemne acto de reparación. En el caso presente se añade el honrar en la Santísima Eucaristía el Sacratísimo Corazón de Jesús (39).

3. *El Congreso Eucarístico Nacional de Francia.*—Se celebró en la ciudad de Nancy y a él envió el Papa como Cardenal Legado *a la'ere* al Eminentísimo Cardenal Tisserant, Secretario de la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental, natural de la misma ciudad de Nancy (40).

7. JUBILEO DEL AÑO SANTO

1. *La gracia del Jubileo.*—Ha sido promulgado el Jubileo Universal del Año Santo de 1950 por la Bula "Iubilaeum maximum" de 26 de mayo de 1949. La Bula fué promulgada el día de la Ascensión. En la Sala del Trono del Palacio Vaticano el Papa, rodeado de su Anticámara eclesiástica y laica, admitía en su presencia a Mons. Regente de la Cancillería con el personal de la misma, al Colegio de Pronotarios Apostólicos, todos los Prelados de la Cámara Apostólica y los representantes del Comité Central del Año Santo. El Regente de la Cancillería presentaba la Bula al Papa pidiendo la venia para su promulgación, y el Papa entregaba la Bula a Mons. Carinci, Decano de los Pronotarios Apostólicos, pronunciando una breve alocución. En el atrio de la Basílica Vaticana, presente todo el cortejo que procedente de la audiencia pontificia le había acompañado, así como el Capítulo Vaticano, Mons. Carinci leyó la Bula. Luego se leyó la Bula en la Basílica de San Pablo y por la tarde se hizo lo mismo en las Basílicas de San Juan de Letrán y Santa María la Mayor.

(38) A. A. S. 41, 1949, 328.

(39) A. A. S., 41, 1949, 329.

(40) A. A. S., 41, 1949, 410.

El Jubileo del Año Santo supone indulgencia plenaria que puede ganarse "toties quoties", tanto por sí mismo como por los difuntos. Para ganar el Jubileo se requieren las siguientes condiciones:

- a) Confesión sacramental.
- b) Sagrada Comunión.
- c) Visita de las Basílicas Mayores de Roma (Vaticano, Letrán, San Pablo, Liberiana).

En las visitas de las Basílicas se requiere el ingreso en el templo y rezar en él tres Padrenuestros, Avemaría y Gloria; otro Padrenuestro, Avemaría y Gloria a intención del Papa, y un Credo.

El Jubileo puede ganarse desde el día 24 de diciembre, a mediodía, hasta la medianoche del día de Navidad de 1950, a tenor de lo prescrito en el canon 923.

Aquellas personas que *residiendo en Roma o peregrinando hacia Roma* se vieren impedidas de practicar los actos necesarios para ganar el Jubileo, por ponerse enfermas o por otra causa legítima, o que murieran, hubieren empezado las visitas o no, con tal que hubieren confesado y comulgado, ganan el Jubileo del Año Santo.

En la Bula se describen y explican detalladamente las intenciones del Papa durante el Año Santo. Su comentario, por otra parte interesantísimo, excede los límites de este Reseña (41).

2. *Suspensión de indulgencias y facultades durante el Año Santo.*— Como de costumbre, el Romano Pontífice ha ordenado la suspensión de indulgencias en todo el mundo durante el Año Santo. Lo regula para este año 1950 la Constitución Apostólica "Fore confidimus" de 10 de julio de 1949 (42).

Se establece en esta Bula el principio general de que todas las indulgencias concedidas *por los diversos jefes de la Iglesia*, que las pudieren conceder, podrán lucrarse durante el Año Santo con tal que se apliquen a los difuntos.

Las indulgencias que pueden lucrar los vivos quedan todas suspendidas, a excepción de las siguientes:

- a) las que se ganan "in articulo mortis";
- b) las del *Angelus Domini* o *Regina coeli*;
- c) las de las Cuarenta Horas;
- d) las que se gana acompañando el Santo Viático;
- e) la indulgencia de la Porciúncula en Asís, no en las demás iglesias;

(41) A. A. S., 41, 1949, 257.

(42) A. A. S., 41, 1949, 337.

- f) las que se ganan rezando la oración del Año Santo;
- g) las que conceden al pontificar, o en otra forma acostumbrada los Cardenales, Nuncios, Internuncios, Delegados Apostólicos, Arzobispos, Obispos, Vicario y Prefectos Apostólicos, Abades y Prelados "nullius".

Las demás indulgencias cesan lo mismo si han sido concedidas por el Papa, como por otros Prelados inferiores.

Aquellos que se atrevieren durante el Año Santo a publicar indulgencias incurrirán "ipso facto" en la pena de excomunión además de las penas "ferendae sententiae" que los Ordinarios pudieran imponerles.

Asimismo cesan durante el Año Santo varias facultades.

Las facultades suspendidas abarcan los siguientes capítulos:

- a) las facultades e indultos de absolver, aún de los casos reservados al Papa y a la Santa Sede;
- b) las facultades de absolución de censuras;
- c) las facultades de absolución y conmutación de votos;
- d) las facultades de dispensar de irregularidades e impedimentos.

Todas estas facultades quedan suspendidas fuera de la ciudad de Roma y su suburbio, lo mismo si hubieren sido concedidas por el Papa o por otros Prelados u organismos.

El principio general de suspensión, sin embargo, se halla sujeto a las siguientes excepciones:

a) quedan vigentes todas las facultades concedidas por el Código de Derecho canónico;

b) quedan vigentes todas las facultades de que gozan para el fuero externo los Nuncios, Internuncios, Delegados Apostólicos, los Ordinarios del lugar, los Prelados de las Ordenes religiosas y los Superiores Mayores de las Congregaciones religiosas concedidas por la Santa Sede para los respectivos súbditos;

c) quedan vigentes las facultades que suele conceder la Penitenciaría Apostólica a los Ordinarios o a los confesores para el fuero interno, pero con la siguiente limitación: que se trate de penitentes que al tiempo de hacer la confesión a juicio del Ordinario y del confesor no puedan ir a Roma sin grave incomodidad.

En realidad, por lo tanto, se suspenden todas las facultades de absolver concedidas por Rescripto o "ex oraculo vivae vocis" o en otra forma por el Papa, pero quedan vigentes las llamadas facultades habituales, y esto tanto por lo referente a pecados como censuras.

No queda claro en la Bula si quedan suspendidas las facultades de absolver que concedan los Ordinarios, aplicando los principios generales del

Código, parece que no; con todo, podría ser el Año Santo una ocasión preciosa para que ponderaran los Prelados, a tenor del canon 897, la necesidad o no de la reservación de pecados. No olvidemos que en la diócesis de Roma no hay ningún pecado reservado.

En cuanto a censuras, vale, para las reservadas a la Santa Sede, lo dicho acerca de los pecados reservados. En cuanto a las censuras "ab homine", sólo podrán absolverse en los casos previstos por el Código.

En cuanto a absoución de votos, convendrá atenerse estrictamente a los cánones 1.307 a 1.315.

En lo referente a dispensa de impedimentos e irregularidades, sólo subsisten las facultades contenidas en el Código y en las habituales, según hemos dicho.

3. *Facultades extraordinarias concedidas durante el Jubileo a los confesores de Roma y su suburbio.*—Estas facultades se hallan contenidas en los siguientes documentos: la Bula "Decessorum Nostrorum", de 10 de julio de 1949 (43); los Avisos de la Sagrada Penitenciaría Apostólica de 17 de septiembre de 1949 (44) y en el Elenco de facultades concedido por la Sagrada Penitenciaría Apostólica en la misma fecha (45).

Conviene distinguir: a) los Penitenciaríos del Santo Jubileo; b) los demás confesores de Roma; c) los confesores peregrinos con facultades especiales; y d) los demás confesores peregrinos.

a) *Penitenciaríos del Santo Jubileo.*—Tendrán estos confesores un letrero en el confesionario que dirá "*Penitenciarío del Santo Jubileo*". Serán los siguientes: 1) los penitenciaríos menores ordinarios de las Basílicas Lateranense, Vaticana, Ostiense y Liberiana;

2) los penitenciaríos menores extraordinarios de las mismas Basílicas;

3) los que nombrare Penitenciaríos del Santo Jubileo el Cardenal Penitenciarío, tanto para las cuatro Basílicas Mayores como para las demás Basílicas de la ciudad de Roma, y aun para las demás iglesias seculares y regulares de la Ciudad Eterna y en especial para las iglesias nacionales allí existentes;

4) los Prelados de la Sagrada Penitenciaría Apostólica, a saber: el Regente, Teólogo, Datario, Corrector, Sellador y Canonista;

5) los demás oficiales de la Penitenciaría Apostólica, con tal que estén aprobados habitualmente para oír confesiones en Roma;

6) todos los párrocos de Roma y su suburbio;

(43) A. A. S., 41, 1949, 340.

(44) A. A. S., 41, 1949, 513.

(45) A. A. S., 41, 1949, 518.

7) los rectores y confesores de las iglesias nacionales aprobados por el Vicariato de Roma;

8) a algunos confesores que deberán nombrarse para las iglesias principales de la Ciudad Eterna.

Todos estos confesores podrán, durante el año Santo, "pro foro conscientiae", y solamente "in actu sacramentalis confessionis" y por sí mismos, es decir, sin poder delegar a nadie su facultad, absolver a cualquier penitente de todas las censuras y de todos los pecados reservados por el derecho a Romano Pontífice o al Ordinario, y además podrán absolver de las censuras "ab homine". Esta última absolución, sin embargo, no tendrá efecto ninguno en el fuero externo.

Para el ejercicio de esta tan amplia facultad ha dado la Santa Sede normas acerca de su ejercicio.

1) *Censuras reservadas personalmente al Papa o "specialissimo modo" a la Santa Sede.*—Sólo podrán absolverse, a tenor del canon 2.254, esto es, "in casu urgentiori", con la obligación de recurrir "intra mensem".

2) *Censura del canon 2.388.*—Esta censura, cuando reviste la peculiaridad que indica el Decreto "Lex sacri coelibatus" de 18 de abril de 1936 (46), sólo puede absolverse "in periculo mortis" y aun con obligación de recurrir "si convalescit", sin que pueda nunca aplicarse el canon 2.253. En los demás casos, está reservado a la Penitenciaría Apostólica la absolución (47). Esta disciplina se mantiene íntegra durante el Año Santo.

3) *Absolución de excomunión reservada "speciali modo" a la Santa Sede en que públicamente hubieren incurrido Prelados con jurisdicción ordinaria o superiores mayores de religión exenta.*—Sólo puede absolverse a tenor del canon 2.254.

4) *Herejes y cismáticos.*—Si se trata de teorizantes públicos, sólo pueden absolverse si, habiendo abjurado de la herejía o el cisma, al menos delante del confesor, hubieren además reparado el escándalo o prometieren seriamente repararlo. Si se tratare de los que han nacido en la herejía y se dudare del hecho o de la validez del bautismo recibido en su secta, deben antes de la absolución ser enviados al Cardenal Vicario de Roma.

Asimismo no podrán ser absueltos los incluidos en el Decreto de 1 de julio de 1949 (48) acerca del comunismo, si no se arrepintieron de una manera sincera y eficaz.

(46) A. A. S., 28, 1936, 242.

(47) A. A. S., 29, 1937, 283.

(48) A. A. S., 41, 1949, 334.

5) *Adscritos a sectas prohibidas, masónicas y otras semejantes.*— Aunque la adscripción fuere oculta, no pueden ser absueltos si no es abjurando de la secta, al menos delante del confesor, repararen el escándalo y cesaren de toda cooperación activa en favor de la secta. Además deberán denunciar al Santo Oficio todos aquellos eclesiásticos o religiosos que supieran están adscritos a la secta. Finalmente, deben entregar al confesor, el cual deberá enviarlo cuanto antes al Santo Oficio, los libros, manuscritos, insignias referentes a la secta, que estuvieren en su poder, o, a lo menos, si hubiere para ello justa y grave causa, los destruyeren. Cuando menos deberán prometer formalmente para recibir la absolución el cumplimiento lo más pronto posible de las condiciones antes enumeradas y se les impondrá una grave penitencia saludable y la obligación de la frecuente confesión sacramental.

6) *Usurpadores de bienes eclesiásticos.*— Sólo podrán ser absueltos si restituyeren los bienes o imploraren del Ordinario o la Santa Sede la congruente composición o al menos prometieren seriamente que la impetrarán, a no ser que se tratase de casos y lugares en los que la Santa Sede hubiere provisto de otra manera.

7) *Votos privados.*— Pueden los Penitenciaríos del Santo Jubileo, por causa justa, conmutar en otras obras los votos privados, aunque sean jurados o reservados a la Santa Sede, con tal que exista justa causa. Incluso pueden conmutar el voto de castidad perfecta y perpetua emitido en la profesión religiosa, aun solemne, si dispensados los demás votos religiosos hubiere permanecido como voto privado, pero se requiere para ello una causa grave. Sin embargo, no podrán dispensar de la ley de celibato en virtud de la Ordenación sagrada aun cuando el clérigo hubiere sido reducido al estado laical. Para la conmutación de votos con perjuicio de tercero no deben absolver los Penitenciaríos si no consintieren los interesados en el voto. El voto de no pecar y otros votos penales deberán conmutarse en obras que aparten del pecado como el voto.

8) *Absolución del pecado reservado a tenor del canon 894.*— Solamente podrá absolverse si el penitente retractare la falsa denuncia y reparare según sus fuerzas el daño causado, imponiéndole además una grave y larga penitencia.

9) *Dispensa de irregularidades.*— Pueden dispensar de las irregularidades “ex delicto” y solamente “in foro conscientiae et sacramentali”, e incluso de la del canon 985, 4.º, pero únicamente si el penitente está ya ordenado y puede ejercer el orden sagrado sin peligro de escándalo ni infamia.

10) *Violadores de clausura*.—En los casos del delito establecido en el canon 2.385 los penitentes que permanecieren todavía fuera de la Orden, a no ser que tuvieran propósito firme de volver y se les fijara un plazo para ello bajo pena de reincidencia. Los fugitivos pueden ser absueltos pero imponiéndoles la obligación grave de volver bajo pena de reincidencia y de observar además la suspensión establecida en el canon 2.385.

12) *Libros prohibidos*.—La absolución del pecado y de la censura del canon 2.318, § 1, está condicionada a la obligación de entregar al confesor u Ordinario tales libros o al menos de destruirlos.

13) *Impedimentos matrimoniales*.—Podrán dispensar “in foro conscientiae et sacramentali tantum”, del impedimento oculto de consanguinidad en segundo o tercer grado en línea colateral, aún “attingente primum”, que proceda de generación ilícita y sólo “ad convalidandum matrimonium”. Podrán dispensar, en cambio, del impedimento oculto de crimen “neutro machinante”, para contraer o convalidar el matrimonio imponiendo una grave y larga penitencia, y en el segundo caso, renovando el consentimiento, a tenor del canon 1.135.

14) *Visitas del Jubileo*.—Las visitas de las Basílicas pueden ser conmutadas o dispensadas por justa causa, pero sustituyéndole por la visita a otra iglesia y rezando siempre las preces correspondientes a cuatro visitas, aun en el caso de dispensa. No puede ser conmutada en obras obligatorias por otro título. No pueden, en cambio, dispensar ni conmutar la Confesión y la Comunión, excepto el caso de los que no puedan comungar por razón de enfermedad.

Los penitenciarios del Jubileo pueden usar de sus facultades en el foro interno, aun extrasacramental, a no ser, que se tratare de facultades que exigen la confesión sacramental de por sí.

Estas facultades pueden usarse en favor de todos los fieles, lo mismo de la Iglesia Occidental que Oriental.

Conviene tener en cuenta algunas normas generales:

a) solamente pueden usarse las facultades de absolución de pecados y censuras y dispensa de irregularidades una vez durante el Jubileo para un mismo penitente, a saber, la primera vez que intentare ganar el Jubileo;

b) solamente deberán usar los penitenciarios de sus facultades en favor de los penitentes que tengan intención sincera de ganar el Jubileo;

c) para aquellos casos que no estén incluidos en sus facultades deberán atemperarse los penitenciarios a los cánones 2.254, 2.290 y 1.045, § 3;

d) deberán siempre imponer una penitencia saludable aun cuando previeran que el penitente conseguirá por sus buenas disposiciones la gracia plenísima del Jubileo.

b) *Confesores de Roma*.—A todos los confesores que gozaren de licencias, al menos “ad annum”, en la diócesis de Roma, y a los confesores regulares residentes en la Ciudad Eterna para aquellos que pertenecieren a su religión o conmoraren con ellos gozarán de las siguientes facultades:

1) Absolver de todos los pecados y censuras reservadas al Ordinario o la Santa Sede, aun “speciali modo”, no de las “speciaissimo modo” ni de las censuras “ab homine”, siguiendo las mismas normas de los Penitenciaros del Jubileo.

2) Dispensar votos privados, aun jurados, “in foro conscientiae”, “et sacramenta i tantum”, conmutándolos en otras obras buenas, excepto los votos reservados a la Santa Sede, a tenor del canon 1.309, los votos emitidos públicamente en la recepción del Orden sagrado o en la profesión religiosa, y aquellos cuya dispensa perjudicara a un tercero.

3) Dispensar de las irregularidades “ex delicto”, como los Penitenciaros de Jubileo.

4) Dispensar y conmutar las visitas a las Basílicas.

5) Quedan en vigor para ellos cuantas facultades hubieren obtenido de la Penitenciaría Apostólica.

Los párrocos de Roma y su suburbio, además, gozan, de la facultad de dispensar, contraer y conmutar las visitas jubilaires no sólo para sus penitentes, sino para cada uno de los fieles y familias de su parroquia.

c) *Confesores peregrinos con facultades especiales*.—Toda peregrinación podrá tener diez confesores señalados por la Penitenciaría o por el propio Ordinario, que gozarán de especiales facultades para sus compañeros de peregrinación, a saber:

1) Absolución de pecados y censuras reservadas al Ordinario o al Papa, aun “speciali modo”, incluso siendo públicas las censuras, con tal que estuvieren sinceramente dispuestos a aceptar y cumplir fielmente cualquier mandato o reparar el escándalo. Esta absolución, sin embargo, no producirá efectos en el fuero externo. Para ello valen las observaciones hechas acerca de los Penitenciaros del Jubileo en los apartados 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 10), 12), 13) y 14).

d) *Confesores peregrinos en general*.—Todos los confesores peregrinos podrán absolver a los compañeros de peregrinación de todos los pecados y censuras reservados por el derecho al Ordinario o a la Santa Sede, aun “speciali modo”, con las condiciones y normas que antes se han enumerado,

y esto por una sola vez y teniendo el penitente intención de ganar el Jubileo.

Asimismo gozarán de la facultad de conmutación de votos en los mismos términos que los confesores aprobados por el Vicariato de Roma.

Asimismo gozarán de la facultad de conmutar las visitas a las Basílicas en la forma ya explicada.

4. *El Jubileo del Año Santo fuera de Roma.*—Por la Constitución Apostólica "Iam promulgato" de 10 de julio de 1949 (49) ha concedido el Papa la gracia extraordinaria de que algunas personas puedan ganar el Jubileo del Año Santo fuera de Roma.

He aquí el elenco de las personas privilegiadas:

a) Todas las Monjas de clausura, juntamente con las postulantes o probandas que habitan en sus monasterios y todas aquellas personas que legítimamente vivan en el Monasterio la mayor parte de año.

b) Todas las religiosas de votos simples, de derecho tanto pontificio como diocesano, aunque no tengan clausura, con sus novicias, probandas y jóvenes o niñas que se eduquen en sus colegios con tal que sean medio-pensionistas al menos, así como los que tengan el domicilio, casi-domicilio o al menos coman habitualmente en la casa religiosa.

c) Las Oblatas y mujeres piadosas pertenecientes a Sociedades sin votos aprobadas, al menos temporalmente, por la autoridad eclesiástica, con sus novicias, probandas y demás que reúnan las condiciones del apartado b).

d) Todas las terciarias regulares que vivan en común con la aprobación de la autoridad eclesiástica y los que convivan con ellas, a tenor del apartado b).

e) Las jóvenes y mujeres que vivan internas en internados o educandos, aunque no estén confiados a Monjas, Religiosas o Terciarias.

f) Los Anacoretas y Ermitaños de clausura habitual, como los Trapenses, Camaldulenses y Cartujos.

g) Los cautivos, encarcelados, desterrados y condenados de todo género reclusos en un establecimiento penal, así como los que están en casa de corrección. Los eclesiásticos internados para su enmienda.

h) Los fieles de ambos sexos de aquellas naciones en las que por circunstancias especiales es imposible peregrinar a Roma.

i) Los fieles de uno y otro sexo impedidos de ir a Roma o practicar la visita de las Basílicas por enfermedad; los dedicados al servicio de en-

(49) A. A. S., 41, 1949, 345.

fermos en establecimientos públicos, aunque estén a sueldo; los encargados de casas de corrección; los obreros que no puedan dejar el trabajo tanto tiempo; los septuagenarios.

Todas estas personas pueden ganar la indulgencia o jubileo del Año Santo "toties quoties" realicen los siguientes actos:

- 1) Confesión (no vale la anual);
- 2) Comunión (no vale la pascual);
- 3) Rezar a inención del Papa;
- 4) Aquellos actos que, en substitución de la visita a las Basílicas de terminare el Ordinario del lugar.

Además, todas estas personas privilegiadas pueden escoger una sola vez durante el Año Santo y en confesión que sirva para ganar el Jubileo un confesor aprobado por el Ordinario, el cual las podrá absolver de cualquier pecado o censura reservados por el derecho al Ordinario o a la Santa Sede, excepto los reservados "specialissimo modo". No podrán, en cambio, absolver de las censuras "ab homine". Esta absolución es "pro foro sacramentali tantum".

Quedan exceptuados de esta facultad extraordinaria los casos de herejía formal y externa. Deberán los confesores imponer una saludable penitencia y atenerse a las normas generales canónicas y a las reglas antes descritas para los confesores de la Ciudad Eterna.

Además de las facultades antes enumeradas, los confesores escogidos por las monjas de votos solemnes podrán dispensar de todos los votos privados emitidos después de la profesión solemne, con tal que la dispensa no perjudicare la observancia regular.

De la misma facultad, algo restringida, podrán usar los confesores con las restantes religiosas, Oblatas, Terciarias regulares y demás mujeres que vivan en común, a saber, podrán conmutar todos los votos privados, excepto los reservados a la Santa Sede, y aquellos cuya dispensa perjudicare a un tercero.

Finalmente, el Papa exhorta a los Ordinarios que confieran a los confesores durante el Año Santo para las personas que han de ganar el Jubileo facultad de absolver de los reservados al Ordinario.

8. DERECHO MATRIMONIAL

I. *De la forma jurídica del matrimonio.*—La esencia del contrato matrimonial consiste en el consentimiento, el cual no puede ser suplido en modo alguno por nada ni por nadie. Por derecho natural bastaría una manifes-

tación externa cualquiera que fuera suficiente para expresar el consentimiento interno para la validez de un matrimonio.

El derecho positivo, sin embargo, regula para el matrimonio como para los demás contratos la manera de expresar el acto interno de la voluntad y de esta forma restringe en algún sentido el derecho natural. El canon 1.088 exige en sus dos párrafos, para que el matrimonio sea válido: *a*), que los contrayentes estén presentes, ya personalmente, ya mediante un procurador legítimo; y *b*), que expresen su consentimiento, ya verbalmente, ya con señales equivalentes.

La presencia exigida en el § 1 del canon 1.088 es la presencia física. Aun cuando no lo diga literalmente el texto legal, se deduce de su obvia lectura y no hay discrepancia en la doctrina acerca de este particular. Solamente puede ser substituída la presencia física por la presencia de un procurador designado a tenor del canon 1.089.

La prescripción vale para todos los católicos de la Iglesia latina, los cuales están sujetos al Códex, pero cabía preguntar si esta ley positiva obligaba a los acatólicos bautizados. No cabe duda que dichos acatólicos, a tenor del canon 87, podían estar sujetos a la ley positiva del canon 1.088, § 1, pero ciertamente podía el legislador eclesiástico excluirles de dicha prescripción.

La doctrina se inclinaba por la sentencia afirmativa (50). La cuestión ha sido resuelta autoritativamente por la Comisión del Código, en su Respuesta de 30 de junio de 1949 (51), que declara que los acatólicos bautizados están sujetos a la prescripción del canon 1.088, § 1.

2. *El matrimonio de los comunistas.*—Un Decreto de la S. y S. Congregación del Santo Oficio, de 1.º de julio de 1949 (52), excluía a los comunistas de la recepción de los sacramentos. En seguida se planteó el problema acerca del matrimonio canónico por parte de bautizados que fueran comunistas, teniendo en cuenta que en el sacramento del matrimonio no eran los contrayentes meros sujetos pasivos a quienes un ministro de la Iglesia administraba un sacramento, sino verdaderos ministros del matrimonio.

Por ello el Santo Oficio, en una Respuesta de 11 de agosto de 1949 (53), ha declarado que teniendo en cuenta la especial naturaleza del sacramento del matrimonio, cuyos ministros son los mismos contrayentes y en el cual el sacerdote se limita a ejercer la función de testigo calificado, pueden los

(50) Cfr. CORONATA, *Institutiones Iuris Canonici, De Sacramentis*, vol. III, pág. 652.

(51) A. A. S., 41, 1949, 427.

(52) A. A. S., 41, 1949, 331.

sacerdotes asistir a los matrimonios de los comunistas bautizados, con ciertas cautelas.

Distingue la declaración dos categorías: *a*), los simples afiliados o secuaces de la doctrina comunista; y *b*), los militantes, según el n. 4 del mencionado Decreto de 1.º de julio.

Para la primera categoría se portará el párroco como para con los pecadores públicos, ateniéndose a los cánones 1.065 y 1.066, debiendo, por tanto, siempre consultar al Ordinario.

En cuanto a la segunda categoría, afirma el Santo Oficio que conviene atenerse a los cánones 1.061, 1.102 y 1.109, § 3. De ello no se deduce que exista en los matrimonios con comunistas impedimento de religión mixta, si no es a tenor de la Respuesta de la Comisión del Código de 30 de julio de 1934 (54). La dificultad estriba en saber si coinciden los conceptos de la Respuesta de 1934 y los del Decreto de 1.º de julio de 1949 en su núm. 4. En otro lugar de la REVISTA se estudia detenidamente todo lo referente al matrimonio de los comunistas.

9. SAGRADA ROTA ROMANA

En A. A. S. (55) se ha publicado, como todos los años, la relación de las causas que terminaron en 1948, por sentencia o en otra forma.

Fueron falladas 126 causas. De ellas, 124 fueron causas de nulidad de matrimonio. Las dos restantes fueron una de separación conyugal, en la cual se concedió la separación perpetua por adulterio del marido, que fué condenado a pagar las costas; y la otra, "Melevitana. Iurium", versó acerca de unas fundaciones.

En el siguiente cuadro puede verse de modo esquemático el capítulo de nulidad que se propuso en los dubios respectivos y al mismo tiempo las soluciones que dió el Tribunal:

(53) A. A. S., 41, 1949, 427.
 (54) A. A. S., 26, 1934, 494.
 (55) A. A. S., 41, 1949, 222.

RESEÑA JURIDICO-CANONICA

	Sent Afirm. (56)	Sent. neg	Causas
Separación conyugal			1
"Iurium"	(57)		1
"Vis et metus"	23	28	51
"Vis et metus" y condición puesta	2		2
"Vis et metus" y rapto	1		1
"Vis et metus" y simulación	1	1	2
"Vis et metus" y exclusión de prole	1	1	2
Impotencia del marido	3	5	8
Impotencia de la mujer	1	2	3
Defecto de consentimiento		3	3
Simulación total		2	2
Exclusión del "bonum prolis et bonum sacram"...	2	5	7
Exclusión del "bonum sacramenti et bonum fidei"		1	1
Exclusión del "bonum sacramenti"		7	7
Exclusión del "bonum fidei"	1		1
Clandestinidad	1	1	2
Defecto de forma	1		1
Ligamen		1	1
Edad	1		1
Consanguinidad		1	1
Disparidad de culto y exclusión de prole	1		1
Parentesco espiritual		1	1
Condición puesta y no verificada	4	6	10
Exclusión del "bonum prolis"	6	8	14
Nulidad de dispensa e ignorancia		1	1
"Vis et metus", ignorancia y simulación		1	1
TOTALES:	49	75	126

De las 49 sentencias afirmativas, 20 han sido instruidas con gratuito patrocinio. De las 85 negativas han sido instruidas por gratuito patrocinio 24. Además se instruyó también con gratuito patrocinio la causa de separación.

(56) Es decir, favorables a la nulidad de matrimonio.

(57) Se formuló un doble dubio: 1) si se sostenía y en qué grado las fundaciones de los canónigos Borgía; 2) si se sostenían y en qué grado los privilegios anejos a dichas fundaciones. Al primer y segundo dubio se respondió afirmativamente, exceptuando lo que estuviera en contradicción con los Decretos de las Congregaciones Romanas.

Damos a continuación el resumen de las causas, con indicación de los Auditores que han actuado como Ponentes:

	Sent. afirm.	Sent. neg.	Causas
Monseñor Jullien	12	20	32
" Wynen	6	12	19 (58)
" Heard	6	13	20 (59)
" Canestri	9	9	18
" Teodori	5	5	10
" Caiazzo	4	5	9
" Fidecicchi	2	9	11
" Brennan	3	1	4
" Staffa	1	1	2
" Pasquazi	1	0	1
TOTALES	49	75	126

Entre las causas resueltas en 1948, cinco han exigido la intervención del Promotor de Justicia: una, por exclusión del "bonum prolis", que obtuvo sentencia negativa; otra, por exclusión del "bonum sacramenti", que también obtuvo sentencia negativa; y otra, por condición puesta y no verificada, cuya sentencia fué también negativa. Además, intervino el ministerio fiscal en la causa de separación y en la causa "Melevitana. Iurium".

Las causas matrimoniales han exigido la intervención del Defensor del Vínculo. Como tales han actuado los siguientes:

Monseñor José Trezzi, Defensor del Vínculo de la S. R. Rota	3
" José Stella, Substituto del Def. Vínc. de la S. R. Rota.	30
" Gil del Corpo, Substituto del Def. Vínc. de la S. R. Rota ...	16
" Salvador Vitale, de la S. C. de Sacramentos	5
" Virgilio Caselli, del Santo Oficio	4
" José Casoria, de la S. C. de Sacramentos	4
" O. Bejan, escritor de la S. R. Rota	8
" Florencio Romita, de la S. C. del Concilio	6
Rvdmo. D. Pedro Palazzini, del Pont. Ateneo Lateranense	5
" D. Hugo Felice, Notario de la S. R. Rota	1
" D. C. Vijverberg	5
" D. I. Raco	2
" D. B. M. de Wolsfenchiessen	1
" P. Ramón Bidagor, S. J., de la Universidad Gregoriana ...	1
" P. Pedro Tocanel, O. F. M. Conv., del Ateneo Lateranense...	6
" P. Gerardo Oesterle, O. S. B., del Pont. Inst. San Anselmo...	15
" P. Salvador Alvarez-Menéndez, O. P.	5
" P. Esteban Gómez, O. P., del "Angelicum"	7
Total de causas	124

(58) Fué Ponente Mons. Wynen en la causa "Melevitana. Iurium".

(59) Fué Ponente Mons. Heard en la causa de separación.

Sigue a continuación el elenco de abogados que intervinieron en las causas resueltas:

Abogados consistoriales: Príncipe Carlos Pacelli, Camilo Corsanego, Javier Parisi.

Procuradores de los Sagrados Palacios Apostólicos: Ricardo Romano, Conrado Bernardini, Leopoldo Jacobelli, Juan Torre, Juan Ojetti, Luis Angel'ni Rotta.

Abogados Rotaes: Ferruccio Liuzzi, Sac. Emilio Ferrari, Francisco Cartoni, Miguel D'Alfonso, Guillermo Felici, Alberto Catelani, Sac. Tomás Ragusa, Julio Pacelli, Sac. Francisco Fournier, Romano Szenwich, Pedro Agustín D'Avack, Agustín Mittiga, Ricardo Santoro, Sac. Alejandro Merlo, Eduardo Ruffini, Francisco Bersani, Vicente Castiglione Humani, Angel D'Alessandri, Higinio Napoleóni, Marco Antonio Pacelli, Tomás Mauro, Luis de Luca, Hermán Graziani, Vicente Bellini, Pío Fedele, Víctor Trocchi, Sac. Damián Lazzarato, Luis Capalti, Sac. Juan Bautista Nicola, Sac. Bartolomé Pellegrini, Julio Lenti.

Otros abogados: I. Bonsignori, C. H. Emprin Gilardini, R. Costa Albesi, M. Mantovani, I. Galassi.

De las sentencias pronunciadas en 1948, 15 lo fueron en causas que ya habían sido conocidas en anterior instancia por el mismo Tribunal de la Rota. De éstas 15 en la instancia anterior, siete obtuvieron decisión favorable a la nulidad y ocho la obtuvieron contraria. De las siete favorables, cuatro fueron confirmadas en la ulterior instancia y tres fueron reformadas declarando que no constaba la nulidad del vínculo. De las ocho favorables al vínculo, cinco obtuvieron confirmación en la instancia ulterior y tres fueron reformadas en favor de la nulidad.

En cinco causas se plantearon los jueces de la Rota, como segunda parte de la decisión, en sentencias que obtuvieron resultado negativo, el dubio: *An consilium praestandum sit Sanctissimo pro dispensatione super matrimonio rato et non consummato, in casu*. En dos casos resolvieron tal dubio en sentido negativo; en otros tres lo resolvieron afirmativamente sin cláusula ninguna.

Muy interesantes resultan las cláusulas que en algunos casos han añadido a la decisión los Jueces rotaes. Así, en una causa por exclusión del "bonum prolis" y en otras de impotencia se añadió: "*Vetito mulieri transitu ad alias nuptias*." En una causa de impotencia del marido fallada afirmativamente, se añadió: "*vetito viro transitu ad alias nuptias, inconsulta Sancta Sede*". En otra causa por exclusión del "bonum prolis", se añadió solemnemente: "*vetito mulieri transitu ad alias nuptias, donec sub fide iurisiurandi coram Ordinario loci promiserit se in novo matrimonio contrahendo non amplius exclusuram esse bonum prolis seu generationem filiorum*." Y en otra causa de la misma especie, se dijo: "*vetito viro tran-*

situ ad aliud matrimonium nisi coram Ordinario loci sub fide iurisiurandi promittat se consensum matrimonialem praestitutum esse ad normas legis (can. 1.081, § 2).

En la causa de separación se condenó al marido adúltero a las costas del juicio. En la causa "Romana... ob vim et metus" (XLIX) se propuso como primer dubio si era legítima la apelación de la actora y se resolvió afirmativamente. En otra causa que obtuvo sentencia negativa (Taurinen. CV) se resolvió además que no constaba de la inconsumación del matrimonio.

En el aspecto procesal ofrece todavía mayor interés la relación de causas que durante el año 1948 acabaron su vida procesal sin sentencia (60). Fueron 64. Nos limitamos a hacer notar los casos de más interés. Así una causa de difamación acabó por renuncia de la parte actora. Varias causas se declararon caducadas por aplicación del canon 1.736. No faltan aquellas en las que la causa se archiva por no haber proseguido la apelación presentada a su debido tiempo. En algunos casos es rechazada la proposición de tratar de nuevo una causa que ya obtuvo doble sentencia negativa por no considerarse nuevos las razones o argumentos propuestos. En una causa de Bolivia, el Defensor del Vínculo indicó la conveniencia de enmendar la demanda antes de ser admitida, y no habiendo hecho caso el actor se declaró desierta la apelación. Una causa acabó por fallecimiento del marido demandado. En otros casos, el Defensor del Vínculo de la Rota se negó a proseguir la apelación del del tribunal inferior. En una causa de Colombia, el Fiscal del Tribunal de Bogotá renunció a una "quaerela nullitatis", por lo que oído el parecer del Fiscal de la Rota, se declaró caducada la instancia.

10. CARGAS DE MISAS

Ha sido publicado un importante Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, de fecha 30 de junio de 1949 (61). El Decreto se da de conformidad con la Sagrada Congregación de Religiosos y la de Propaganda Fide y por mandato especial del Papa y en él se dispone que a partir del 1.º de enero de 1950 habrán caducado todas las facultades concedidas a los Ordinarios, Superiores religiosos o quienquiera que las gozare en la Iglesia, sea por Rescripto, sea por oráculo de viva voz, sea como fuere en

(60) A. A. S., 41, 1949, 244.

(61) A. A. S., 41, 1949, 374.

orden a la reducción de cargas le Misas. Solamente se exceptúan las facultades quinquenales.

Un Decreto semejante y con la misma fecha publicó la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental (62).

II. DERECHO PENAL

Un Decreto del Santo Oficio de 20 de junio de 1949 (63) declaraba cismática la llamada "Acción Católica" creada por los enemigos de la Iglesia en Checoslovaquia, declarando que todos los fieles, clérigos o seculares que se adhieran a ella incurrirían "ipso facto" en la excomunión establecida en el canon 2.314.

Otro Decreto del mismo Santo Oficio de 1.º de julio de 1949 (64) declaraba: *a*), que el comunismo es materialístico y anticristiano; y que los dirigentes comunistas, aun cuando a veces afirman de palabra que no combaten la religión, en realidad son enemigos, tanto por su doctrina como por su actuación, de Dios, de la verdadera Religión y de la Iglesia de Cristo, y por tanto no es lícito inscribirse o ayudar a las asociaciones o partidos comunistas; *b*), que no es lícito editar, propagar y leer libros, periódicos, diarios y otros impresos que patrocinen o favorezcan la doctrina y actividad de los comunistas y que tampoco es lícito escribir en ellos, estando todas estas publicaciones prohibidas "ipso iure", a tenor del canon 1.399; *c*), que los fieles, que a conciencia y libremente realizaran actos de los referidos en los anteriores apartados *a*) y *b*), no pueden ser admitidos a los Sacramentos, según los principios ordinarios de denegación de los Sacramentos a los que no poseen la debida disposición; y *d*), que los fieles, que profesan la doctrina materialística y anticristiana de los comunistas, y en primer lugar los que la defienden y propagan, incurrn "ipso facto", como apóstatas de la fe católica, en excomunión reservada "speciali modo" a la Sede Apostólica.

El comentario a estos importantes documentos excede a los límites de esta RESEÑA y encontrará lugar adecuado en las páginas de la REVISTA.

(62) A. A. S., 41, 1949, 373.

(63) A. A. S., 41, 1949, 333.

(64) A. A. S., 41, 1949, 334.

12. CAUSAS DE CANONIZACIÓN Y BEATIFICACIÓN

1. *Aprobación de escritos.*—El 17 de mayo de 1949 (65) se celebró la Congregación Ordinaria acerca de los escritos de Ceferino Namuncurá, joven seglar indio, de la República Argentina.

En la Congregación de 5 de julio (66) se trató de los escritos del Siervo de Dios Pedro María José Coudrin, Fundador de la Congregación de los Sagrados Corazones de Jesús y María y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento; asimismo de los de la Sierva de Dios Enriqueta Ajmer de la Chevalerie, Fundadora de la Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento.

En la Congregación del 12 de julio (67) se analizaron los escritos del Siervo de Dios Federico Ozanam, Fundador de las Conferencias de San Vicente de Paúl.

2. *Congregación Antepreparatoria de martirio.*—Tal fué la celebrada el día 3 de mayo de 1949 (68) para la causa de los Siervos de Dios José María Díaz Sanjurjo y demás compañeros, según se afirma, mártires de la Orden de Predicadores.

3. *Congregación Preparatoria de martirio.*—Tal la celebrada el día 25 de mayo (69) para la causa del Siervo de Dios Alberico Crescitelli, Misionero Apostólico.

4. *Congregación General de Virtudes heroicas.*—Se celebró el día 21 de junio (70) para la causa de la Sierva de Dios Sor María Bertila Boscardín, del Instituto de Religiosas de Enseñanza de Santa Dorotea, Hijas de los Sagrados Corazones.

5. *Decretos de Heroicidad de Virtudes.*—El viernes 13 de mayo (71) declaró el Papa la heroicidad de virtudes de un religioso franciscano conventual: el Venerable Rafael Chilinski, polaco. Asistió al acto el Cardenal Ponente Mícara. Nació el nuevo Venerable en Wysoczo el año 1694. Se distinguió por su vida penitente, caridad y carismas sobrenaturales. Murió el año 1741. El proceso informativo se instruyó en el siglo XVIII y el año 1772 Clemente XIV firmaba el decreto de introducción de la causa.

(65) "L'Osservatore Romano", 18 mayo 1949.

(66) "L'Osservatore Romano", 6 julio 1949.

(67) "L'Osservatore Romano", 13 julio 1949.

(68) A. A. S., 41, 1949, 255.

(69) A. A. S., 41, 1949, 375.

(70) A. A. S., 41, 1949, 376.

(71) "L'Osservatore Romano", 14 mayo 1949.

El mismo día declaró el Papa la heroicidad de las virtudes de la Venerable Rafaela María del Sagrado Corazón, Fundadora de las Esclavas del Sagrado Corazón. Nacida en Pedro Abad, diócesis de Córdoba, el día 1.º de marzo de 1850, huérfana de padre, fué educada por su piadosa madre, haciendo ya a los quince años voto de castidad. Ingresó en el Instituto de Religiosas de María Reparadora, fundando luego un nuevo Instituto, cuya primera casa se fundó en Madrid, y que fué aprobado definitivamente el año 1887. Falleció en Roma el año 1925. Los procesos informativos se celebraron en Roma, Córdoba, Milán, Westminster y Buenos Aires y la causa fué introducida el año 1939. Es Ponente el Cardenal Tedeschini (71).

Otra declaración de heroicidad de virtudes tuvo lugar el domingo VIII después de Pentecostés, día 31 de julio (72), cuando el Papa declaró Venerable a una heroína de la caridad, Sor Bertila Boscardín, nacida el año 1888 en la diócesis de Vicenza, ingresando en la religión el año 1905 y falleciendo el año 1922. La causa fué introducida por Pío XI el año 1935. Es Ponente el Cardenal Verde.

6. *Congregación Preparatoria de milagros para la Beatificación.*—El día 10 de mayo (73) se celebró para la causa de la Venerable Paula Isabel Cerioli, viuda Buzecchi Tassis, fundadora del Instituto de Religiosas de la Sagrada Familia.

El día 31 de mayo (74) tuvo lugar la Congregación preparatoria de milagros para la Beatificación de la Venerable María Soledad Torres Acosta, Fundadora de las Religiosas Siervas de María, Ministras de los Enfermos.

El día 5 de julio se celebró la Congregación para la causa de Beatificación de la Venerable María de Mattias, Fundadora de las Religiosas Adoratrices de la Preciosísima Sangre (75).

Finalmente, en la Congregación del 12 de julio (76) se estudiaron los milagros que han de servir para la Beatificación del Venerable Domingo Savio, seglar, alumno del Oratorio Salesiano.

7. *Congregación para la reasunción de una causa.*—En la Congregación del día 12 de julio se estudió la reasunción de la causa, en orden a la Canonización de! Beato Gaspar de Búfalo, Fundador de la Congregación de la Preciosísima Sangre (77).

(72) "L'Osservatore Romano", 1 agosto 1949.

(73) A. A. S., 41, 1949, 255.

(74) A. A. S., 41, 1949, 375.

(75) A. A. S., 41, 1949, 376.

(76) A. A. S., 41, 1949, 376.

(77) "L'Osservatore Romano". 13 julio 1949.

8. *Decreto de reasunción de una causa.*—Ha sido publicado el referente a la causa de los Beatos Gregorio Grassi, Obispo de Ortosia y Vicario Apostólico de Scian-si septentrional, Francisco Fogolla, Obispo de Bagi su Coadjutor, Antonino Fantosati, Obispo de Adria, Vicario Apostólico del Hunan meridional y 26 compañeros mártires. Lleva fecha de 25 de febrero de 1949 (78).

9. *Congregación preparatoria de milagros para la Canonización*—Tuvo lugar el día 25 de mayo (79) la de la causa de la Beata María Goretti, Virgen y Mártir.

Asimismo, el día 14 de junio (80) se celebró la de la causa de la Beata María Guillerma Emilia Rodat, Virgen, Fundadora de la Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia.

El día 19 de julio (81) se celebró la referente a la causa de Canonización del Beato Antonio María Claret, Arzobispo de Trajanópolis y Fundador de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.

10. *Congregación General de milagros para la Canonización.*—Se celebró el día 21 de junio la referente a la causa del Beato Vicente María Strambi, Pasionista, Obispo de Macerata y Tolentino (82).

11. *Decreto aprobando los milagros para la Canonización.*—Lo dió el Papa el domingo 31 de julio (83) aprobando los milagros atribuidos a la intercesión del Beato Vicente María Strambi. Se trata de dos milagros. Josefa Arnó, de setenta y cinco años de edad, se hallaba en peligro de muerte a causa de un tumor o ciste ovárico; únicamente había posibilidad de sanación mediante intervención quirúrgica, desaconsejable dada la edad de la paciente. Sin intervención ni remedio ninguno, invocando al Beato en pocos días quedó curada en el mes de mayo de 1926. El segundo milagro fué la curación de una niña, Asunción D'Agostino, gravemente enferma a causa de una inflamación de la epífisis femoral y curada repentinamente sin intervención ninguna y considerada dicha sanación por todos los médicos que la analizaron como milagro a causa de lo instantáneo de la sanación.

12. *Consistorio Semipúblico.*—En el que se celebró el día 2 de mayo (84) señaló el Papa, después de haber recibida los votos de los Cardenales y Prelados presentes, la fecha de canonización de las Beatas Juana

(78) A. A. S., 41, 1949, 472.

(79) A. A. S., 41, 1949, 255.

(80) A. A. S., 41, 1949, 375.

(81) A. A. S., 41, 1949, 376.

(82) A. A. S., 41, 1949, 376.

(83) "L'Osservatore Romano", 1 agosto 1949.

(84) A. A. S., 41, 1949, 209.

de Lestonnac (15 de mayo de 1949), María Josefa Rosselló (12 de junio de 1949) y Bartolomea Capitanio y Vicenta Gerosa (18 de mayo de 1950) y Juana de Valois (28 de mayo).

13. *Canonizaciones*.—El día 15 de mayo tuvo lugar la de la Beata Juana de Lestonnac (85). Su fiesta ha sido señalada el día 2 de febrero. El día 12 de junio (86) fué canonizada la Beata María Josefa Rosselló, cuya fiesta ha sido señalada el día 7 de diciembre.

14. *Bulas de Canonización*.—Ha sido publicada la de San Luis María Grignon de Montfort, sacerdote, Fundador de los Presbíteros Misioneros de la Sociedad de María y del Instituto de Hijas de la Sabiduría (87). Había sido beatificado por el Papa León XIII el 22 de enero de 1888. La canonización tuvo lugar el día 20 de julio de 1947. Su fiesta ha sido asignada el día 28 de abril.

También ha sido publicada la de Santa Catalina Labouré, Virgen, de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (88). Fué beatificada por Pío XI el día 28 de mayo de 1933, en las fiestas del Jubileo extraordinario de la Redención. La canonización tuvo lugar el día 27 de julio de 1947. Su fiesta ha sido asignada el día 31 de diciembre.

13. BASÍLICAS MENORES

Ha sido tan elevado el número de Breves apostólicos publicado en "A. A. S." concediendo esta gracia, que nos limitamos a una enumeración para no alargar demasiado la Reseña.

Han sido elevadas a la dignidad de Basílica Menor, con todos los privilegios inherentes a dicho título, las siguientes iglesias o templos: a) la Catedral de Acireale, en Sicilia, dedicada a la Anunciación de la Virgen Santísima (89); b) la iglesia abacial de la Abadía "null'us" de San Mauricio de Agaune, en Suiza, en el cantón Valais, cuyo Abad es siempre Obispo titular de Belén y es el Abad de los Canónigos Regulares de San Mauricio de Agaune (90); c) la iglesia parroquial y arciprestal de Santa María de Iguaada, en el Obispado de Vich (91); d) la iglesia parroquial y Colegiata de Santa María la Mayor, en el pueblo de Piedimonte d'Aliffe,

(85) A. A. S., 41, 1949, 211.

(86) A. A. S., 41, 1949, 305.

(87) A. A. S., 31, 1949, 262-276.

(88) A. A. S., 41, 1949, 385-396.

(89) A. A. S., 41, 1949, 350.

(90) A. A. S., 41, 1949, 352.

(91) A. A. S., 41, 1949, 355.

donde reside la sede del Obispo de Alife, en el Benventano (92); e) la Catedral de Gallipoli, en la Apulia, dedicada a Santa Agueda (93); f) la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, en la ciudad de Cuzco (Perú) (94); g) la iglesia abacial del Monasterio de Nuestra Señora de Getsemani, en la ciudad de Kentucky, en la archidiócesis de Saint Louis (Estados Unidos), de la Orden de los Cistercienses reformados o Trapenses (95); h) el templo de "Bom Jesus", situado en el interior de la ciudad vieja de Goa (India portuguesa) (96); i) la Catedral de Verdún, en Francia (97); j) la Catedral de Faenza, en la Romagna (98); k) el templo parroquial y Colegiata de San Blas, en la ciudad de Finalborgo, diócesis de Savona (99), y l) la Catedral Metropolitana de San Bonifacio, en el Canadá (100).

14. DERECHO LITÚRGICO

1. *Patronos*.—San Antonio de Padua, Doctor de la Iglesia Universal, ha sido declarado Patrono principal de la Prefectura Apostólica de Siangtan, en la región del Hunán (China), Misión confiada a los Frailes Menores (101).

La Virgen de Coromoto ha sido declarada Patrona de la República de Venezuela (102). Este Santuario se halla situado en Guanare de los Cospes. Ha sido declarada Patrona principal con todos los privilegios litúrgicos consiguientes.

La Virgen vulgarmente llamada "Madonna di Tirano", en la diócesis de Como, ha sido declarada Patrona principal de toda la región de Valtellina (103).

Nuestra Señora de la Calle, venerada en la ciudad de Palencia, ha sido declarada Patrona principal de dicha ciudad, con todos los privilegios consiguientes (104).

Santa Adelaida, Emperatriz, viuda, ha sido confirmada Patrona Primaria y Principal de la ciudad de Seltz, en la diócesis de Strasburgo. En

-
- (92) A. A. S., 41, 1949, 406.
 (93) A. A. S., 41, 1949, 440.
 (94) A. A. S., 41, 1949, 442.
 (95) A. A. S., 41, 1949, 446.
 (96) A. A. S., 41, 1949, 486.
 (97) A. A. S., 41, 1949, 490.
 (98) A. A. S., 41, 1949, 541.
 (99) A. A. S., 41, 1949, 544.
 (100) A. A. S., 41, 1949, 546.
 (101) A. A. S., 41, 1949, 276.
 (102) A. A. S., 41, 1949, 318.
 (103) A. A. S., 41, 1949, 319.
 (104) A. A. S., 41, 1949, 321.

el mismo Breve se ha determinado que su fiesta se celebre el día 10 de diciembre con rito doble de primera clase y octava común (105).

San Bernardino Realino, confesor, recientemente canonizado, ha sido declarado Patrono "aeque principalis" de la ciudad de Lecce (106).

El mismo Santo ha sido constituido Patrono "aeque principalis", juntamente con San Bernardino de Sena de la ciudad y diócesis de Carpi, en la Emilia (107).

Finalmente, San Timoteo, Obispo y Mártir, ha sido declarado Patrono "aeque principalis" de la diócesis de Termoli, juntamente con San Basso, Obispo y Mártir (108).

2. *Lámpara del Santísimo y velas del culto.*—Sobre estas materias ha sido promulgado un importante Decreto de fecha 18 de agosto de 1949 de la Sagrada Congregación de Ritos (109).

Prescribe el canon 1.271 que delante del tabernáculo donde está reservado el Santísimo Sacramento debe arder, día y noche, al menos una lámpara, la cual ha de alimentarse con aceite de oliva o con cera de abejas, y únicamente donde, a juicio del Ordinario del lugar, no hubiere aceite de olivas, se podrá sustituir por otros aceites, a ser posible vegetales.

El Decreto núm. 4.322 de la Sagrada Congregación de Ritos (110) resume la disciplina vigente en cuanto a iluminación eléctrica en las iglesias. Según ello, la disciplina vigente es como sigue:

- 1) Está prohibido el uso de luz eléctrica en las gradas superiores del altar o delante de imágenes colocadas encima de dichas gradas (Dec. 4.322).
- 2) Está prohibido el uso de luz eléctrica juntamente con el de velas de cera encima de las gradas del altar (Dec. 4.097).
- 3) Está prohibido el uso de luz eléctrica para sustituir la lámpara que ha de arder delante del Santísimo o las luces que han de arder delante de las Reliquias de los Santos (Dec. 4.322).
- 4) El uso de la luz eléctrica está permitido en los templos, con tal que sea para iluminar y no tenga aspecto teatral (Dec. 3.859), a juicio del Ordinario (Dec. 4.206).
- 5) El uso de la luz eléctrica está permitido, a juicio del Ordinario, con tal que se observe la gravedad propia del templo (Dec. 4.322).

(105) A. A. S., 41, 1949, 349.

(106) A. A. S., 41, 1949, 408.

(107) A. A. S., 41, 1949, 443.

(108) A. A. S., 41, 1949, 539.

(109) A. A. S., 41, 1949, 477.

(110) "Decreta authentica Congregationis Sacrorum Rituum", appendicæ II (Roma, 1928), página 17.

6) Está prohibido durante la exposición, pública o privada, del Santísimo iluminar el interior del tabernáculo de exposición o el sagrario con luz eléctrica (Dec. 4.275).

El Ritual Romano (tit. IV, c. I, n. 6) repite la prescripción del canon 1.271.

El Ceremonial de Obispos (L. I, cap. 12, n. 24) prescribe cuatro candeleros para la Misa solemne de Cuaresma, Feria privilegiada o Vigilia, dos para los días de rito simple y ferias del año. En los demás casos se requieren seis candeleros con velas.

Pero el Decreto número 3.377 ad 1, exige cuatro candeleros para toda misa cantada. Para las misas privadas se requieren dos velas.

Para la exposición mayor del Santísimo corresponde al Ordinario del lugar el señalar el número de velas que deben encenderse (Dec. 4.257 ad 1).

En la exposición privada del Santísimo se deben encender, al menos seis velas, según prescribió la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares en 1602.

Atendidas las especiales circunstancias ocasionadas por la guerra, la Sagrada Congregación de Ritos, por Decreto de 13 de marzo de 1942 (111), concedió, derogando parcialmente a las normas vigentes, cuanto sigue:

a) *Lámpara del Santísimo*.—Donde no hubiere aceite de olivas o cera de abejas o resultasen caros estos elementos de adquirir, podían los Ordinarios autorizar el uso de otros aceites, principalmente vegetales, y aun de la luz eléctrica.

b) *Velas para la Misa*.—Se autorizaba a los Ordinarios para reducir el número de velas requeridas con tal que las velas suprimidas fueran sustituidas con otras luces, aun eléctricas.

c) *Exposición del Santísimo*.—Valía la misma norma de las velas de la Misa.

El reciente Decreto de 18 de agosto de 1949 viene a restringir la concesión de año 1942. Teniendo en cuenta lo caros que resultan el aceite y la cera, la Santa Sede establece que a partir de la vigencia del Decreto (29 de diciembre de 1949) la disciplina será la siguiente:

a) *Lámpara del Santísimo*.—Se mantiene el indulto de 1942.

b) *Velas para la Misa*.—Tanto para la Misa solemne como para la cantada, se deberán utilizar cuatro velas de cera, debiendo suplir las otras luces los que se requieran para la Misa solemne. Para las misas privadas deberán utilizarse las dos velas de cera.

(111) A. A. S., 34, 1942, 112.

c) *Exposición del Santísimo*.—Para la exposición mayor deberán utilizarse al menos cuatro velas de cera, supliendo con otras luces el número restante prescrito. En cambio, para la exposición privada no se fijan normas. Por analogía opinamos que deberán usarse al menos dos velas de cera, supliendo hasta las seis prescritas con otras luces.

Exhortación de la Santa Sede.—Ruega la Sagrada Congregación a los Ordinarios que procuren instaurar cuanto antes la disciplina tradicional

15. DIPLOMACIA VATICANA

1. *Bélgica*.—El día 5 de mayo recibió el Papa en audiencia solemne a S. A. R. el Príncipe Carlos, Regente de Bélgica (112).

2. *Gran Bretaña*.—El día 10 de mayo recibió el Papa a S. A. R. la Princesa Margaret, Secundogénita del Rey Jorge VI de Gran Bretaña (113).

3. *Panamá*.—El día 6 de mayo presentó sus cartas credenciales el nuevo Ministro Plenipotenciario de la República del Panamá, Dr. Ramón Arias Feraud (114). El Papa pronunció una Alocución (115) en la cual, después de haberse referido al tradicional catolicismo de aquel país y a su especial situación internacional por razón del Canal de Panamá, insiste en dos antidotos para contrarrestar los venenos que pueden viciar la vida social, a saber, el equilibrio social y la integridad del matrimonio y de la familia cristiana. Para lo primero, elogio el Código de Trabajo previsto en la misma Constitución, y para lo segundo, insiste en la instrucción religiosa. No falta una alusión a la escasez de clero en aquella República.

4. *Bolivia*.—El día 24 de mayo presentó sus cartas credenciales el nuevo Embajador de Bolivia, Dr. Javier Paz Campero (116). En el discurso pronunciado, Su Santidad, después de elogiar el valor intelectual y el catolicismo del diplomático que hacía su presentación, se regocija de que el facto respiritual, moral y religioso es hoy tenido más en cuenta que no lo era muy recientemente. Alude expresamente el Papa al artículo 3.º de la Constitución boliviana, que reconoce un puesto de honor a la religión católica, y hace ver cómo la posición de respeto y libertad por parte del Estado en orden a la religión favorece incluso al mismo Estado (117).

(112) "L'Osservatore Romano", 5 mayo 1949.

(113) "L'Osservatore Romano", 12 mayo 1949.

(114) A. A. S., 41, 1949, 254.

(115) A. A. S., 41, 1949, 218.

(116) A. A. S., 41, 1949, 298.

(117) A. A. S., 41, 1949, 291.

5. *República Dominicana*.—El día 20 de junio presentó sus cartas credenciales el Embajador de Santo Domingo, Dr. Pedro Troncoso Sánchez (118). En la alocución correspondiente (119), el Papa, aparte del elogio de aquel país, se refiere a los síntomas de anemia perniciosa que presenta hoy una gran parte de la Humanidad, que no ha sido iluminada por la verdad cristiana y aun algunos sectores de la cristiandad, y propone como remedio una espiritual transfusión de sangre de proporciones más que ordinarias. El pueblo católico ha de ser el donador de sangre durante el Año Santo.

6. *India*.—El día 6 de junio presentaba sus cartas credenciales el Dr. Dhirajlal Bhulabhai Desai, Ministro Plenipotenciario de la India (120). Ha sido el primer representante diplomático del nuevo Estado ante la Santa Sede. El Papa afirmó en el discurso que el movimiento de los países orientales, antes colonias, y ahora caminando hacia nuevas estructuras, está en su estadio inicial. Alaba Su Santidad la seriedad y el respeto del sentimiento religioso del pueblo indio y lanza como una consigna de unión de todos aquellos que admiten la superioridad del espíritu sobre la materia para combatir el materialismo que quiere invadir el mundo (121).

7. *Paraguay*.—El día 12 de junio presentaba sus cartas credenciales el Dr. Augusto Saldivar Julián, como Ministro Plenipotenciario del Paraguay (122). Las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el Paraguay empezaron en 1920, fué erigida la Nunciatura de Asunción en 1941, y en 1948 se estableció una Legación ante el Vaticano. El Papa, en la alocución, canta el glorioso pasado católico del Paraguay y propugna, no sin manifestar un ligero optimismo, el propagar un sincero sentimiento de fraternidad entre los pueblos (123).

8. *Perú*.—El día 17 de agosto presentó sus cartas credenciales el Dr. Felipe S. Portocarrero, Embajador del Perú (124). La alocución del Papa alude principalmente a la triste situación religiosa de determinados países y a la necesaria división de campos realizada por el Papa con el Decreto condesando el comunismo. El Papa manifiesta su deseo de que sea potencializada en el orden internacional la América latina (125).

-
- (118) A. A. S., 41, 1949, 375.
 (119) A. A. S., 41, 1949, 365.
 (120) A. A. S., 41, 1949, 375.
 (121) A. A. S., 41, 1949, 367.
 (122) A. A. S., 41, 1949, 375.
 (123) A. A. S., 41, 1949, 369.
 (124) A. A. S., 41, 1949, 430.

16. ACCIÓN CATÓLICA

1. *Mujeres de Acción Católica* (126).—El día 24 de julio recibía el Papa a las Mujeres de Acción Católica de Italia con motivo de celebrar el XL aniversario de la fundación de su Unión.

Las ideas de la alocución pronunciada por el Romano Pontífice en tal ocasión son muy interesantes.

Hace notar el Papa la evolución que ha sufrido la vida de la mujer en el mundo en los últimos cuarenta años. La mujer ha salido del hogar para ocupar puestos, cargos, responsabilidades que antes eran patrimonio exclusivo del hombre.

A las Mujeres de A. C., en medio de las circunstancias de la vida actual, habla el Papa acerca de tres puntos: la justicia social, la firmeza de la fe, la educación moral de la juventud.

Acerca de la política social, lanza el Papa la consigna de promover la preparación de viviendas para que los nuevos matrimonios encuentren lugar donde instalarse y bendice al mismo tiempo las escuelas de economía doméstica, de preparación fisiológica, espiritual y social para el matrimonio, de formación profesional, y hace resaltar la importancia de la vocación religiosa, acaso alguna vez injustamente poco valorizada en el ambiente moderno.

En cuanto a la firmeza de la fe, insiste el Papa en el ejemplo, instrucción religiosa y educación moral que los padres deben proporcionar a los hijos. Hace notar, en particular, que no debe fundarse la piedad en el sentimiento, sino en el conocimiento de la verdad religiosa. Lo más importante el ejemplo y la primera responsabilidad de la instrucción religiosa la de la madre.

Por lo que se refiere a la educación moral de la juventud, conviene educar a los pequeños en la observancia de los mandamientos, y conviene hacerles adquirir hábitos de simplicidad y austeridad, que frenen luego el afán desordenado de lujo y de placer. La pureza y la obediencia requieren una educación especial.

(125) A. A. S., 41, 1949, 422.

(126) A. A. S., 41, 1949, 415.

17. ACCIÓN SOCIAL

1. *Obreros*.—El día 24 de mayo recibió el Papa a la Asociación Social Cristiana de Trabajadores de Suiza (127). Les dió el Papa tres consignas: tener siempre grandes ideales, juventud, ya que un movimiento no puede avanzar sin el empuje y la bizarría de los jóvenes; espíritu. Y, particularmente, hizo notar la conveniencia de que los obreros tengan amigos e iluminadores que procedan de los círculos de trabajadores intelectuales, para así asegurar tanto la formación cristiana de los obreros como el hallar soluciones eficaces y resultados decisivos en orden a la cuestión social.

2. *Patronos* (128).—El día 7 de mayo recibió el Papa a los delegados de la Unión Internacional de las Asociaciones Patronales Católicas con motivo de la celebración de su IX Congreso Internacional.

Subrayamos algunos conceptos pontificios más importantes:

En el terreno económico existe una comunidad de intereses entre los jefes de empresa y los obreros. Ambos cooperan a una misma obra común. Principio luminosísimo de donde se deducirán las normas fundamentales del régimen laboral.

Todos los ciudadanos, patronos y obreros, viven a fin de cuentas del beneficio neto y global de la economía nacional. De aquí que todos deben contribuir al rendimiento de la economía nacional. De aquí una grave consecuencia: ambos, obreros y jefes de empresa, están llamados a asumir la responsabilidad de la constitución y desarrollo de la economía nacional.

El Papa Pío XII recuerda que ya Pío XI sugirió en la "Cuadragesimo Anno" la fórmula concreta de esta participación en regir la economía nacional, cuando aconsejó la organización profesional en los distintos ramos de la producción; mediante un estatuto de derecho público que lo regulara. El Papa lamenta que no fuera aprovechado el consejo de su predecesor.

En cambio, ahora, reconoce el Papa que lo predominante es la estatización y la nacionalización. Acerca de la estatización, afirma el Papa contundentemente que hacer de ella la regla normal de la economía sería invertir la naturaleza de las cosas. Y sienta luego un gran principio de aplicación en diversos campos: *El derecho público debe servir al derecho privado y no absorberlo*. Y haciendo una aplicación concreta del mismo afirma que la economía no es por naturaleza una institución del Estado, sino que es el producto viviente de la libre iniciativa y de la de los grupos libremente constituidos.

(127) "L'Osservatore Romano", 26 mayo 1949.

(128) A. A. S., 41, 1949, 283.

Corrige el Papa otro concepto, que está hoy muy en boga, a saber, que toda empresa privada es *por su naturaleza* una sociedad y, por lo tanto, que en virtud de la justicia distributiva todos los miembros de la sociedad tienen derecho a participar de la propiedad del común o, al menos, de los beneficios de la empresa. Este error proviene, dice el Papa, de considerar a la empresa como institución de derecho público—cuando en realidad es derecho privado, y esto tanto si cooperativamente son los obreros copropietarios como si un privado propietario organiza la empresa firmando luego un contrato de trabajo con sus obreros.

Y propone el Papa una importante doctrina acerca de la participación de los beneficios. La empresa, y mejor los que la rigen, son dueños de sus determinaciones dentro de los límites del derecho público, que debe asegurar la rentabilidad de la economía nacional, lo cual puede exigir graves sacrificios al empresario y puede ordenar la economía de forma que facilite la mayor participación de todos de la renta nacional y aun facilite que los obreros puedan aportar a la constitución del capital nacional.

18. OTROS ASPECTOS

Nos limitaremos a una simple enumeración de una copiosa serie de documentos pontificios que han visto la luz en este cuatrimestre.

Con motivo del Centenario de la muerte de Ba mes envió el Papa una carta al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Vich (129).

Otra carta pontificia fué dirigida al Obispo de Chalons con motivo de celebrarse el VIII Centenario de la consagración de aquella catedral (130).

Al Rvdmo. P. Krames, Superior General de los Misioneros de la Preciosísima Sangre, escribió una carta el Papa al celebrarse el Centenario de la extensión a la Iglesia Universal del oficio litúrgico de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo (131).

El X Centenario de la muerte de San Odón, Abad de Cluny, y del IX Centenario de San Odilón, Abad del mismo monasterio, dió ocasión al Papa de escribir una Carta dirigida al Obispo de Autun (132).

Una solemne carta pontificia fué dirigida al Cardenal Tedeschini con motivo de la consagración del templo de la Visitación de Anneccy, que llevó a cabo el mencionado Príncipe de la Iglesia (133).

(129) A. A. S., 41, 1949, 356.

(130) A. A. S., 41, 1949, 282.

(131) A. A. S., 41, 1949, 358.

(132) A. A. S., 41, 1949, 411.

(133) A. A. S., 41, 1949, 414.

En la canonización de Santa Juana de Lestonac pronunció el Papa la correspondiente homilía (134), y en la audiencia que tuvo lugar dos días después pronunció un solemne discurso a los fieles que habían acudido a Roma en tal ocasión (135).

En la canonización de Santa María Josefa Rosello pronunció el Papa también la homilía (136), y en la audiecia del 14 de junio dirigió una alocución a los fieles que habían acudido a Roma con motivo de la canonización (137).

El primer Centenario de la fundación del Oratorio de Londres ha sido también ocasión de una carta pontificia dirigida al Prepósito de aquella casa (138).

Al Superior General de los Misioneros de la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María, dirigió el Papa una carta con ocasión de celebrarse el Centenario de la fundación de la Congregación (139).

Finalmente, el día 17 de julio dirigió el Papa un radiomensaje a los fieles de la diócesis de Berlín (140).

MANUEL BONET, Pbro.

Catedrático de la Universidad Pontificia de Salamanca

-
- (134) A. A. S., 41, 1949, 212.
(135) A. A. S., 41, 1949, 286.
(136) A. A. S., 41, 1949, 306.
(137) A. A. S., 41, 1949, 360.
(138) A. A. S., 41, 1949, 359.
(139) A. A. S., 41, 1949, 448.
(140) A. A. S., 41, 1949, 424.